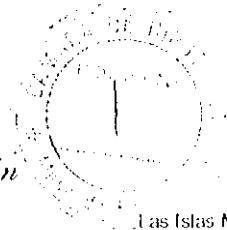
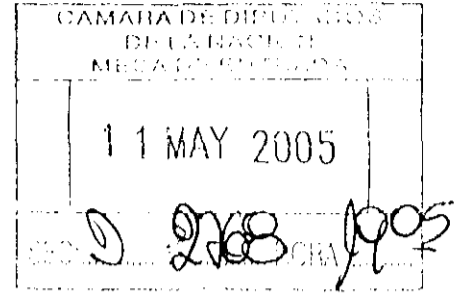




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.*

Artículo 1º.- Declárase "Año del Bicentenario" al año 2010, en conmemoración del Segundo Centenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Artículo 2º.- Créase la "Comisión Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810" que tendrá a su cargo la organización y coordinación de los eventos, el diseño de actividades y la elaboración de programas para estimular la participación de la ciudadanía y canalizar los esfuerzos que todos los sectores de la sociedad desarrollen en el marco de esta celebración.

M Artículo 3º.- La Comisión Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 estará integrada por:

a) Representantes del Poder Ejecutivo Nacional en las figuras del Jefe de Gabinete de Ministros, quien estará a cargo de la Presidencia de la Comisión, el Ministro del Interior y el Secretario de Cultura de la Nación.

b) Representantes del Poder Legislativo: cuatro legisladores del Honorable Senado de la Nación y cuatro de la Honorable Cámara de Diputados, incluyendo a los Presidentes de ambas Cámaras.



23

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

c) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 4º.- La Comisión Permanente contará con la asistencia del Comité Asesor del Bicentenario, compuesto por personalidades del quehacer nacional, cuyas destacadas trayectorias permitirán aportar al estudio, diseño y definición de las líneas de acción, desde diferentes experiencias y conocimientos.

El Comité Asesor estará integrado por hombres y mujeres de reconocido prestigio en la gestión pública, la dirigencia política, social, universitaria, religiosa y académica, científicos, trabajadores del quehacer cultural, expertos, técnicos y ciudadanos idóneos.

Artículo 5º.- En el ámbito del Comité Asesor deberá preverse una instancia de participación de los argentinos y argentinas en el exterior para la conmemoración del Bicentenario, que se instrumentará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Artículo 6º.- La Comisión Permanente dictará su reglamento interno y el del Consejo Asesor.

Artículo 7º.- Los cargos de las personas que integren la Comisión Permanente y el Comité Asesor serán ejercidos "ad-honorem."

Artículo 8º.- La reglamentación de la presente ley establecerá las bases de la actividad a desarrollar por la



3

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Comisión Permanente, asistida por el Comité Asesor, en el marco de los siguientes objetivos:

- a) Promover la realización de proyectos urbanísticos y de infraestructura de impacto nacional y local alineados con el espíritu del Bicentenario.
- b) Establecer metas en todas las áreas con vistas al año 2010.
- c) Generar las condiciones para un gran debate nacional con la participación de todos los actores sociales sobre un nuevo proyecto de país.

Artículo 9º.- Los programas a elaborar por la Comisión Permanente deberán contemplar el estímulo a las investigaciones históricas y a la realización de eventos artísticos, literarios y deportivos cuyo tema central sea el acontecimiento relevante del Bicentenario

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá, en el transcurso del año 2010, la acuñación de una moneda conmemorativa y la emisión de sellos postales en alusión al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Artículo 11.- La Comisión Permanente y el Comité Asesor contarán con los recursos que les asigne la ley de presupuesto y estarán sujetos a todos los controles administrativos de ley, debiendo presentar una rendición final de cuentas al finalizar su cometido.

Artículo 12.- La Comisión Permanente y el Comité Asesor entrarán en funciones a partir de su constitución y cesarán en las mismas el 31 de diciembre del año 2010.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa días siguientes a su sanción.

Artículo 14.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas de similar tenor.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



ALFREDO N. ATANASOF
Diputado de la Nación